

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20200067100
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SALDARRIAGA BETANCUR
DEMANDADO	MARYORY DE SANTA LUCIA GAVIRIA ALVAREZ
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS -FIJA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el **día 08 de junio de 2022 a las 10:00 am**, para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 392 del CGP.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorios de parte, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP y hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Debido al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional a raíz del COVID 19, **la audiencia deberá efectuarse de manera virtual para lo cual las partes manifestarán si disponen de los medios necesarios para que la misma pueda llevarse a cabo e informaran al despacho, de forma previa a la audiencia, su correo electrónico para remitir a través de la Secretaría el link respectivo.**

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a la parte demandada Maryory de Santa Lucia Gaviria Álvarez, para que absuelva personalmente el interrogatorio que formulará el demandante en la audiencia citada.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIO.

Cítese al señor Jesús Ramon Bastardo, quien rendirá su testimonio sobre la entrega del inmueble. Se requiere a la parte interesada en la practica de la prueba, para que informe al juzgado el correo electrónico del testigo para remitirle el link de la audiencia de forma previa.

Finalmente, se le advierte a las partes que, para la audiencia se dará aplicación al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que reza:

***“ARTÍCULO 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Mayde Velez R

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12af7a40e1db6cb8435ef4f80adfc2f0b199aae76e7c924ca1f5a6c8550920f

Documento generado en 28/10/2021 10:41:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>